**ESTADO No. 012**
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**
**NOTIFICACION POR ESTADOS**
**ÁREA CIVIL -FAMILIA DE 30 DE JUNIO DE 2023**

| No. PROCESO | PROCESO | DEMANDANTE (S) | DEMANDADO (S) | FECHA AUTO | FECHA FIJACIÓN | DECISIÓN | VER ARCHIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2020-00058-03 (R.I. 2023-00195-03) MAGISTRADO PONENTE DR. ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ | APELACIÓN AUTO-PROCESO EJECUTIVO | EDGAR LEANDRO MORALES | LUIS EVELIO BURBANO MORA Y OTROS | 29/06/2023 | 30/06/2023 | “PRIMERO. Revocar de la decisión adoptada el diecinueve de mayo de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo dentro del proceso de la referencia, lo relativo al levantamiento de las medidas. Consecuencialmente con lo anterior, quedan vigentes las medidas cautelares aplicadas por el Juzgado sobre los bienes: casa lote ubicada en el barrio Villa Natalia, lavadora LG 19 kilogramos, sofa OKG, sofacama y dos sillas porticcio marca dimaro, televisor Samsung, bicicleta de montaña Giant, computador de escritorio y telón para proyección de video Beam, cuyas características están detalladas en el acta de secuestro; fundadas en los derechos derivados de la posesión que la parte ejecutante refirió detentaban. De las comunicaciones que de la presente decisión debe hacerse para que las medidas prosigan o se concreten nuevamente, se ocupará el Juzgado Civil del Circuito que adelanta el proceso en primera instancia. SEGUNDO. Precisar que en la definición del presente caso se ha aludido la figura jurídica de la posesión en relación con el señor Luis Evelio y la señora Luz Stella, única y exclusivamente porque ese es el tema fundamento de la decisión, de ahí que se estudiara la posesión y sus elementos (animus y corpus), respecto de la medida cautelar subsistente sobre ciertos y determinados bienes muebles e inmueble, de los cuales la parte ejecutante señaló dichas personas detentaban derechos derivados de la posesión y sobre esa manifestación, el Juzgado decretó medidas cautelares. El pronunciamiento que este Tribunal realiza no significa que se le esté dando certeza a la posesión que dijo la parte ejecutante detentaba el señor Luis Evelio y la señora Luz Stella, sobre los bienes casa lote ubicada en el barrio Villa Natalia de esta ciudad, una lavadora LG 19 kilogramos, un sofá OKG, un sofacama y dos sillas porticcio marca dimaro, un televisor Samsung, una bicicleta de montaña Giant, un computador de escritorio y un telón para proyección de video Beam, debido a que ese tema (dar certeza), no ha sido el motivo de apelación. Tampoco ha sido materia de apelación, y por tanto, no existe ningún pronunciamiento del Tribunal, sobre el valor que en primera instancia aparece aprobado sobre los derechos derivados de la posesión que se ha dicho por la parte ejecutante que detentan los ejecutados. Tampoco ha sido materia de estudio, por no hacer parte del recurso, el tiempo que en el avalúo se indica como aquel desde el cual tuvo comienzo los señalados actos de posesión de los bienes respecto de lo cual fueron pedidas y decretadas las medidas cautelares. TERCERO. Aclarar que el recurrente no ha utilizado palabras precisas en este caso, puesto que cuando alude lo embargado, secuestrado y avaluado, lo señala de una manera que puede parecer se estuviera refiriendo a medidas y remate sobre el derecho de propiedad sobre bienes, siendo que las medidas decretadas, aplicadas y avaluadas, recaen sobre derechos | **PDF** |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | derivados de la posesión que la parte ejecutante dijo recaen sobre ciertos bienes que concretados resultan ser los siguientes: casa lote ubicada en el barrio Villa Natalia de esta ciudad, una lavadora LG 19 kilogramos, un sofá OKG, un sofacama y dos sillas porticcio marca dimaro, un televisor Samsung, una bicicleta de montaña Giant, un computador de escritorio y un telón para proyección de video Beam. Nótese que el recurrente nunca alude en su discurso a derechos derivados de la posesión, de ahí la necesaria claridad que aquí se realiza. CUARTO. Sin imposición de costas ni agencias en derecho en esta instancia. QUINTO. Ordenar devolver virtualmente el expediente al Juzgado de origen una vez en firme la presente decisión contra la cual no procede recurso". | |

Se fija hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.
Se desfija hoy 30 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.

**MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS**
Secretaria